

Medidas de apoyo a la solvencia empresarial establecidas por el RD Ley 34/2020, de 17 de noviembre (BOE N.º 303 de 18 de Noviembre).

¿ En qué consisten estas Nuevas Medidas?

Las medidas que se adoptan para impulsar la actividad económica son las siguientes:

Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público a través del Instituto de Crédito Oficial.

Con este Real Decreto Ley se modifican las normas impuestas a la concesión de estos créditos ICO para empresas y emprendedores en el RD Ley 8/2020 y en el RD Ley 25/2020.

Concretamente, para concretar estas medidas se modifica el art. 29.2 del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, para ampliar la concesión de avales por parte de Estado al **30 de junio de 2021**.

En estas nuevas medidas se incluye la posibilidad de ampliar en tres años el plazo de vencimiento de estos créditos siempre que el tiempo total de la operación avalada no supere los ocho años desde la formalización inicial de la operación.

La ampliación del aval coincide con la ampliación de la devolución del préstamo avalado.

A solicitud del deudor, las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago, que se encuentren operativas en las líneas de avales ICO Covid para empresas y emprendedores aumentarán el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de doce meses adicionales, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses.

El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia podrá, previo acuerdo de las partes, acumularse a la última cuota del préstamo, prorratearse en las cuotas restantes o amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas. A falta de acuerdo, se prorrateará en las cuotas restantes.

¿Qué requisitos deben cumplir las empresas y autónomos para solicitar estos beneficios financieros?

1. Que haya mediado solicitud del deudor.
2. Que la operación de financiación avalada no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
3. Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión
4. Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión.
5. Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
6. Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación del RD Ley 34/2020 en el «Boletín Oficial del Estado» 8 18 de noviembre de 2020).
7. Que la solicitud de las medidas por parte del deudor a la entidad no sea más tarde del 15 de mayo de 2021.
8. Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Medidas excepcionales a aplicar a las sociedades mercantiles con personalidad jurídica

Excepcionalmente durante el año 2021 se aplicarán las siguientes medidas a las empresas que estén incluidas dentro de las definiciones de la Ley de Sociedades de Capital:

1. En las Sociedades Anónimas el consejo de administración podrá prever la celebración y asistencia de la Junta general por medios telemáticos y establecer el voto a distancia.
2. En el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades comanditarias, asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, fundaciones, podrán celebrar sus juntas o asambleas, aunque no hubiera

estado previsto en los estatutos, por medios telemáticos y de video conferencia, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios y el secretario así lo certifique en el acta y lo comunique inmediatamente por correo electrónico a cada uno de los asistentes.